



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2019-MPYLO/A

La Oroya, 02 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

VISTO.-

El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "... Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula en sus dos primeros párrafos que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, funcionalmente y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado".

Que el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22° señala las funciones de los Procuradores Públicos, "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; 22.2. La Defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; 22.3. Entiéndase por conferida todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del estado".

Que, la norma citada en el párrafo anterior, en el artículo 23° determina las atribuciones de los procuradores públicos estableciendo en el numeral 2) que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el

Gestión Edil 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2019-MPYLO/A

La Oroya, 02 de enero de 2019.

reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”.

Que, por otro lado, la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, cuenta con procesos judiciales ante el poder judicial, en sus diferentes instancias, por lo tanto se requiere la designación de un Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la municipalidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6°, 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir del 02 de enero de 2019, al Abogado **ROBERTO CARLOS CRISÓSTOMO LLALLICO**, identificado con DNI N° 20118304, con Colegiatura de Abogados de Junín N° 2549, como **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Yauli - la Oroya, debiendo apersonarse a las instancias judiciales en representación de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR atribuciones específicas al Procurador Publico Municipal Abogado **ROBERTO CARLOS CRISÓSTOMO LLALLICO**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo N° 1068 Artículo 23° numeral 2) y su reglamento D.S. N° 017-2008-JUS, Artículo 38° numeral 1), 2), 3); recomendando velar por los intereses de la entidad bajo responsabilidad. Asimismo, otorgarle las facultades establecidas en la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, artículo 30°, delegándole expresamente las facultades de conciliación como expresa la mencionada norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitar copia de la presente Resolución al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a los órganos internos correspondientes de la Municipalidad, y al funcionario designado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Saturnino Mc Gerson Camargo Zavala
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA